



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOGCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

EL GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

- **Que** la Constitución Política del Estado en su Artículo 22 otorga a los Municipios autonomía funcional, administrativa y económica;
- **Que** de acuerdo al Artículo 30 – reformado – de la Ley de Régimen Municipal, los Concejales tienen derecho a percibir dietas por las sesiones ordinarias, cuyo valor nominal mensual no será superior al 25% de la remuneración que perciba el Alcalde;
- **Que** de acuerdo al Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa ni el Alcalde ni los Concejales se hallan amparados y comprendidos en esta Ley;
- **Que** de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal el Concejo tiene la facultad para reglamentar el pago de las dietas a los Concejales;
- En uso de sus atribuciones, el Honorable Concejo Municipal de Paltas,

ACUERDA:

Dictar el siguiente: **"REGLAMENTO QUE REGULA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES"**.

Artículo 1.- Los señores Concejales del Municipio de Paltas, en base a lo dispuesto en el Artículo 30, inciso tercero, de la Ley de Régimen Municipal, percibirán por concepto de dietas, en un mes, el monto del veinticinco por ciento (25%), de la remuneración total que perciba mensualmente el señor Alcalde;

Artículo 2.- El monto total mensual de la dieta de cada Concejales, no excederá del veinticinco por ciento de la remuneración mensual del Alcalde;

Artículo 3.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que la remuneración total que percibe por mes el Alcalde comprende todos los rubros remunerativos que le están asignados en el presupuesto del Concejo;

Artículo 4.- El Alcalde o quien lo subrogue, no percibirá dietas por las sesiones;

Artículo 5.- El Concejo Municipal sesionará ordinariamente de acuerdo a lo que estipula el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Régimen Municipal, en cuanto se refiere a las Sesiones Ordinarias y Extraordinariamente cuando el Alcalde ó la mayoría del Concejo así lo considere, no pudiendo éstas ser más de dos en el mismo mes";

Artículo 6.- Para la realización de las sesiones ordinarias se convocará y notificará con el orden del día con cuarenta y ocho horas de anticipación y no menos de veinticuatro horas; y, para las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas;



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOGHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Artículo 7.- Para efectivizar el pago de las dietas de los señores Concejales, se establecerá anualmente la asignación correspondiente, en el Presupuesto General del Municipio.

Artículo 8.- El señor Tesorero Municipal realizará este pago, al final de cada mes, con autorización del señor Alcalde y la certificación de la Secretaria del Concejo, sobre la asistencia de los señores Concejales;

Artículo 9.- De existir reformas a la ley, respecto del pago de dietas, se entenderán incluidas automáticamente al presente Reglamento.

Artículo 10.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Cámara Municipal y sanción por el señor Alcalde;

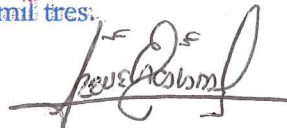
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se derogan todas los Reglamentos municipales dictados con anterioridad y que se opongan a este Reglamento.

Es dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Paltas, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

La modificatoria al Artículo Cinco del **"REGLAMENTO QUE REGULA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES"**, es dada en la sala de sesiones del Gobierno Local de Paltas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil tres.

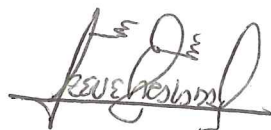

Sr. Germán Tacuri Díaz.
VICEALCALDE

I. MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE
 Loja - Ecuador


Dra. Virginia Irene Encalada.
SECRETARIA GENERAL



Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Gobierno Local del Cantón Paltas, CERTIFICO que: En Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 31 de enero del año dos mil tres, con seis votos a favor de los Señores Concejales y Señora Concejales, se realizó la modificación al Artículo Cinco del **"REGLAMENTO QUE REGULA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES"**, remitiéndome en todo caso a las Actas de Sesiones de Concejo respectivas.


Virginia Irene Encalada.
Secretaria General Municipal



Catacocha, miércoles cinco de febrero del año dos mil tres. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Local Municipal de Paltas, el **"REGLAMENTO QUE REGULA EL PAGO DE**



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

DIETAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES, para su sanción respectiva.


Sr. **Germán Pacuri Díaz**
VICEALCALDE

EL MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE



Loja - Ecuador


Dra. **Virginia Irene Encalada**
SECRETARIA GENERAL



Lic. Segundo Gabriel Guajala Yaguana, Alcalde del Cantón Paltas, en uso de las atribuciones que me confiere el literal treinta y uno (31) del Artículo setenta y dos (Art. 72) de la Ley de Régimen Municipal y habiendo recibido en tres ejemplares la Ordenanza que antecede, con la modificatoria respectiva, suscritos por el Sr. Vicealcalde y la Sra. Secretaria General; procedo a **SANCIONAR** favorablemente el presente: **REGLAMENTO QUE REGULA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES**, la ciudad de Catacocha, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres,


Lic. **Gabriel Guajala Yaguana**
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

Pág. 1

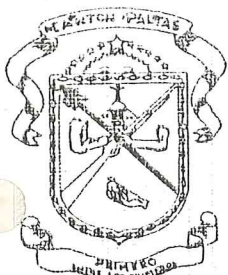
CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 22 otorga a los Municipios autonomía funcional, administrativa y económica.
- Que de acuerdo al Artículo 30 - reformado - de la Ley de Régimen Municipal, los Concejales tienen derecho a percibir dietas por las sesiones ordinarias, cuyo valor nominal mensual no será superior al 25% de la remuneración que perciba el Alcalde;
- Que de acuerdo al Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa ni el Alcalde ni los Concejales se hallan amparados y comprendidos en esta Ley;
- Que de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal el Concejo tienen la facultad para reglamentar el pago de las dietas a los Concejales.
- En uso de sus atribuciones, el Honorable Concejo Municipal de Paltas,

ACUERDA:

Dictar el siguiente: **"REGLAMENTO QUE REGULA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES"**.

- Artículo 1.-** Los señores Concejales del Municipio de Paltas, en base a lo dispuesto en el artículo 30, inciso tercero, de la Ley de Régimen Municipal, percibirán por concepto de dietas, en un mes, el monto del veinticinco por ciento (25%), de la remuneración total que perciba mensualmente el señor Alcalde;
- Artículo 2.** El monto total mensual de la dieta de cada Concejal, no excederá del veinticinco por ciento de la remuneración mensual del Alcalde;
- Artículo 3.** Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que la remuneración total que percibe por mes el Alcalde comprende todos los rubros remunerativos que le están asignados en el presupuesto del Concejo;
- Artículo 4.-** El Alcalde o quien lo subroge, no percibirá dietas por las sesiones;
- Artículo 5.-** El Concejo Municipal, sesionará ordinariamente en forma obligatoria dos veces al mes, quedando al libre criterio del Alcalde, convocar en un número mayor de sesiones, las que no excederán de una por semana; y, extraordinariamente cuando el Alcalde o la mayoría del Concejo así lo considere, no pudiendo éstas ser más de dos en el mismo mes;
- Artículo 6.-** Para la realización de las sesiones ordinarias se convocará y notificará con el orden del día con cuarenta y ocho horas de anticipación y no menos de veinticuatro horas; y, para las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas.
- Artículo 7.-** Para efectivizar el pago de las dietas de los señores Concejales, se establecerá anualmente la asignación correspondiente, en el Presupuesto General del Municipio.
- Artículo 8.** El señor Tesorero Municipal, realizará este pago, al final de cada mes, con autorización del señor Alcalde y la certificación de la Secretaría del Concejo, sobre la asistencia de los señores Concejales;
- Artículo 9.-** De existir reformas a la ley, respecto del pago de dietas, se entenderán incluidas automáticamente al presente Reglamento.
- Cuzma
P



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

Artículo 10.-El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Cámara Municipal y sanción por el señor Alcalde;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-Se derogan todos los Reglamentos municipales dictados con anterioridad y que se opongan a este Reglamento.

Es dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Paltas, a los veintin días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

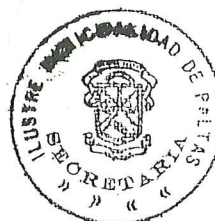
Sr. Franco Maldonado Román
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO DE PALTAS

Patricia López Delgado,
SECRETARIA GENERAL



Patricia López Delgado, Secretaria del Municipio de Paltas,
CERTIFICO: Que, el presente Reglamento fue discutido y aprobado en dos debates, durante las sesiones ordinarias de los días 13 y 21 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente y, enviado al señor Alcalde para su sanción.

Patricia López Delgado,
SECRETARIA GENERAL



Yo, Lic. Manuel Tandazo Abad, Alcalde del Cantón Paltas, en uso de las atribuciones que me confiere el literal 31 del Artículo 72 de la Ley de Régimen Municipal, procedo a **SANCIONAR** favorablemente el presente "Reglamento para el pago de Dietas a los Concejales". Catacocha, veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
PROMULQUESE Y EJECUTESE.

Lic. Manuel Tandazo Abad,
ALCALDE

